

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores JUDITH BOLIVAR DE RUEDA, ELIZABETH DE JESUS BOLIVAR OCHOA, MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA, DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA, MARIA DEL ROSARIO BOLIVAR OCHOA, ARTURO FABIO BOLIVAR BERMUDEZ en representación de su padre fallecido JOSE ARTURO BOLIVAR OCHOA, WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, YIBETH TULIA HERNANDEZ BOLIVAR y DARIO JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, en representación de su madre fallecida SIXTA TULIA BOLIVAR OCHOA, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ADELAIDA OCHOA DE BOLIVAR.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó, que los poderes otorgados, a excepción del conferido por la señora MARGARITA MARIA, iban dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO) y no al JUEZ DE FAMILIA como debiera ser en este caso; así mismo, en todos los poderes aportados, no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como está contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; además se le hizo ver el litigante que aunque en el hecho 5 se manifestaba que tenía facultades expresas para realizar el trabajo de partición, en los mandatos no se encontraba consignada de manera expresa dicha facultad. Por otra parte se observó que no fue aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor HERMES GUILLERMO BOLIVAR OCHOA, con el cual se acreditara el parentesco con la causante y finalmente en el acápite de notificaciones no se indicó el correo electrónico y/o canal digital donde podía ser notificada la demandante JUDITH BOLIVAR DE RUEDA, ni mucho menos se manifestaba su desconocimiento.

Por todo ello decidió mediante auto del 21 de Julio de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad, aunque pareciera corregir los poderes otorgados, se visualiza que los mismos se encuentran enmendados, toda vez que en ellos al momento de dirigirlos al JUEZ fueron reemplazadas las palabras CIVIL MUNICIPAL por FAMILIA, además de que los mentados memoriales poderres, conservan la autenticación de los primigeniamente otorgados, es decir, que en vez de ser reemplazados, fueron sobre escritos; así mismo infortunadamente no se indicó el correo electrónico y/o canal digital donde podía ser notificada la demandante JUDITH BOLIVAR DE RUEDA, ni mucho menos se manifestó su desconocimiento, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda con los yerros previamente enrostrados a los actores.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ADELAIDA OCHOA DE BOLIVAR seguida por JUDITH BOLIVAR DE RUEDA, ELIZABETH DE JESUS BOLIVAR OCHOA, MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA, DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA, MARIA DEL ROSARIO BOLIVAR OCHOA, ARTURO FABIO BOLIVAR BERMUDEZ en representación de su padre fallecido JOSE ARTURO BOLIVAR OCHOA, WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, YIBETH TULIA HERNANDEZ BOLIVAR y DARIO JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, en representación de su madre fallecida SIXTA TULIA BOLIVAR OCHOA, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION N° 2021/00212
Se libró oficio N° 0825
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f5a095fe353ace0b16a48f1d2ac81d269d8a8158c94f17d47beee7f8e74da**
Documento generado en 17/08/2021 05:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>